



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

N° 058

Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 27.JUL.2021

VISTO:



El Oficio N° D000248-2021-MIMP-PP de la Procuraduría Pública del MIMP, el Informe N° 000029-2021-INABIF-UA-SUPH de la Sub Unidad de Potencial Humano y el Informe N° 000311-2021-INABIF/UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:



Que, mediante Resolución Judicial N° Dos de fecha 22 de abril del 2016, el Sexto Juzgado de Trabajo de Trujillo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad falla: declarando fundada en parte la demanda interpuesta por don Hugo Luis Sánchez Ríos contra Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar (INABIF) sobre el extremo del reconocimiento de categoría ocupacional y en consecuencia, se reconoce que el actor, durante su relación laboral con el INABIF, del 01 de julio del 2002 al 30 de mayo del 2007, se encontraba en la categoría ocupacional "Profesional" con su nivel remunerativo "Profesional C";



Que, con Oficio N° D000248-2021-MIMP-PP de fecha 26 de mayo de 2021, la Procuraduría Pública del MIMP, comunica que en el proceso judicial promovido por el señor Hugo Luis Sánchez Ríos contra el INABIF, signado con el Expediente N° 06245-2014-0-1601-JR-LA-03 ante el Sexto Juzgado de Trabajo de Trujillo, se ha requerido el cumplimiento de la acotada sentencia, en lo que corresponde al *reconocimiento de la relación laboral del 01 de julio del 2002 al 30 de mayo del 2007, se encuentra en la categoría ocupacional "Profesional" con su nivel remunerativo "Profesional C"*;



Que, de conformidad con el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, concordante con el artículo 139° de la Constitución Política del Perú, toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativo, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

N° 058

Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 27.JUL.2021

fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala;

Que, en consecuencia, las sentencias judiciales se cumplen en sus propios términos y no pueden ser dejado sin efecto, ser objeto de alteraciones o modificaciones posteriores por parte de particulares, funcionarios públicos e incluso jueces encargados de su ejecución, distorsionar el contenido del mismo o realizar una interpretación parcializada de las resoluciones judiciales que hayan adquirido tal cualidad;

Que, el acotado requerimiento está dirigido al Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar como entidad pública y en consecuencia, corresponde a Dirección Ejecutiva como la máxima autoridad de decisión, en concordancia con lo previsto en el artículo 11 del Manual de Operaciones del INABIF aprobado por la Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP, modificado por la Resolución Ministerial N° 190-2017-MIMP, asumir la condición de autoridad para dar cumplimiento a dicho mandato judicial; y, en concordancia con lo regulado en la Directiva Especifica N° 001-2016/INABIF.UA.SUPH "Lineamientos para la Reincorporación Judicial de Trabajadores del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF", aprobado por la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 182 del 04 de marzo del 2016;

Que, en consecuencia y en lo que corresponde al INABIF, es necesario emitir el acto que dé cumplimiento al reconocimiento de la relación laboral entre el señor Hugo Luis Sánchez Ríos y el INABIF en los términos dispuestos en la sentencia fecha 22 de abril del 2016;

Con la visación de la Unidad de Administración, de la Unidad de Asesoría Jurídica y, de la Sub Unidad de Potencial Humano;

De conformidad con el Manual de Operaciones del INABIF, aprobado por Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP, modificado por Resolución Ministerial N° 190-2017-MIMP, y la Resolución Ministerial N° 296-2020-MIMP;



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 058

Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 27.JUL.2021

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°. – RECONOCER a favor del señor **HUGO LUIS SÁNCHEZ RÍOS** su relación laboral con el INABIF durante el periodo del **01 de julio del 2002 al 30 de mayo del 2007** en la categoría ocupacional **“Profesional”** con su nivel remunerativo **“Profesional C”**, en cumplimiento a lo ordenado por el Sexto Juzgado de Trabajo de Trujillo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, por las razones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 2°. – ENCARGAR a la Sub Unidad de Administración Documentaria la notificación de la presente resolución a la Procuraduría Pública del MIMP y unidades orgánicas del INABIF para los fines y acciones correspondientes.

Regístrese y Comuníquese,


PABLO SOLÍS VARGAS
Director Ejecutivo
Programa Integral Nacional para el
Bienestar Familiar - MIMP



